

Junta Directiva

Tel. 2235-26-14

**MEMORANDO**  
**JD-165-2019**

**PARA:** **Lic. Luis Fernando Cruz**  
Jefe de la Unidad de Transparencia

**DE:** **Lic. Diana Mejía**  
Asistente de Junta Directiva



**ASUNTO:** Lo Descrito

**FECHA:** 14 de octubre del 2019

En atención a la información concerniente a las Actas y Resoluciones emitidas por la Junta Directiva para este año le informo que las Actas están pendiente de firma del Presidente de la Junta Directiva, por esa razón solo se le remiten copias de las Certificaciones de Resoluciones emitidas las cuales se le detallan de la siguiente manera:

| No. | <b>Certificación de Resolución año 2019</b>      |
|-----|--|
|     | <b>Reunión Extraordinaria No. JD-EX-01-2019</b>  |
| 1.  | Certificación de Resolución No. 01-JD-EX-01-2019 |
|     | <b>Reunión Ordinaria No. JD-1144-2019</b>        |
| 1.  | Certificación de Resolución No. 1-JD-1144-2019   |
| 2.  | Certificación de Resolución No. 2-JD-1144-2019   |
| 3.  | Certificación de Resolución No. 3-JD-1144-2019   |
| 4.  | Certificación de Resolución No. 4-JD-1144-2019   |
| 5.  | Certificación de Resolución No. 5-JD-1144-2019   |
| 6.  | Certificación de Resolución No. 6-JD-1144-2019   |
| 7.  | Certificación de Resolución No. 7-JD-1144-2019   |
|     | <b>Reunión Ordinaria No. JD-1145-2019</b>        |
| 1.  | Certificación de Resolución No. 1-JD-1145-2019   |
| 2.  | Certificación de Resolución No. 2-JD-1145-2019   |
| 3.  | Certificación de Resolución No. 3-JD-1145-2019   |

|    |   |
|----|---|
| 4. | Certificación de Resolución No. 4-JD-1145-2019  |
| 5. | Certificación de Resolución No. 5-JD-1145-2019  |
| 6. | Certificación de Resolución No. 6-JD-1145-2019  |
| 7. | Certificación de Resolución No. 7-JD-1145-2019  |
| 8. | Certificación de Resolución No. 8-JD-1145-2019  |
|    | <b>Reunión Ordinaria No. JD-1146-2019</b>       |
| 1. | Certificación de Resolución No. 1-JD-1146-2019  |
| 2. | Certificación de Resolución No. 2-JD-1146-2019  |
|    | <b>Reunión Extraordinaria No. JD-EX-02-2019</b> |
| 1. | Certificación de Resolución No. 1-JD-EX-02-2019 |
| 2. | Certificación de Resolución No. 2-JD-EX-02-2019 |
|    | <b>Reunión Ordinaria No. JD-1147-2019</b>       |
| 1. | Acuerdo No. 01-JD-1147-2019                     |
| 2. | Certificación de Resolución No. 1-JD-1147-2019  |
| 3. | Certificación de Resolución No. 2-JD-1147-2019  |
| 4. | Certificación de Resolución No. 3-JD-1147-2019  |
| 5. | Certificación de Resolución No. 4-JD-1147-2019  |
| 6. | Certificación de Resolución No. 5-JD-1147-2019  |
|    | <b>Reunión Ordinaria No. JD-1148-2019</b>       |
| 1. | Certificación de Resolución No. 1-JD-1148-2019  |
| 2. | Certificación de Resolución No. 2-JD-1148-2019  |
| 3. | Certificación de Resolución No. 3-JD-1148-2019  |
| 4. | Certificación de Resolución No. 4-JD-1148-2019  |
| 5. | Certificación de Resolución No. 5-JD-1148-2019  |
|    | <b>Reunión Ordinaria No. JD-1149-2019</b>       |
| 1. | Certificación de Resolución No. 1-JD-1149-2019  |
| 2. | Certificación de Resolución No. 2-JD-1149-2019  |
| 3. | Certificación de Resolución No. 3-JD-1149-2019  |
| 4. | Certificación de Resolución No. 4-JD-1149-2019  |
| 5. | Certificación de Resolución No. 5-JD-1149-2019  |
| 6. | Certificación de Resolución No. 6-JD-1149-2019  |
| 7. | Certificación de Resolución No. 7-JD-1149-2019  |
| 8. | Certificación de Resolución No. 8-JD-1149-2019  |

Atentamente,

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) **CERTIFICA:** La Resolución N° 1-JD-1145-2019, contenido en el punto 2, inciso 2.1, literal a) del acta N° JD-1145-2019, de la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo del 2019, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N° 1-JD-1145-2019. JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, 5 de marzo del 2019.

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **noventa y dos millones sesenta y siete mil novecientos treinta y cuatro lempiras con ochenta y cuatro centavos (L.92 067 934.84)**, esto con finalidad de cubrir la reserva parcial ( Diesel y Gasolina Regular Vehicular), de la licitación de Combustible "Adquisición del Suministro de Combustible Diesel y Gasolina para Vehículo ENEE y Suministro de Combustible Bunker, Diesel y Aceite Lubricante para Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas propias de ENEE LP-100-024/2018.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 24 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 insta lo siguiente: "Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la

respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gastos sujetos de aprobación, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)” [SIC].

**CONSIDERANDO (3):** Que en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en su monto total serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por lo que es legalmente procedente aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **L 92 067 934.84**, según la estructura siguiente:

| ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS |    |    |       |          |       |     |        |                                |       |                     |
|---|----|----|-------|----------|-------|-----|--------|--------------------------------|-------|---------------------|
| INST.                                   | GA | UE | PROG. | SUB PROG | PROY. | A/O | OBJETO | DESCRIPCIÓN DE CUENTAS         | BENEF | IMPORTE             |
| 801                                     | 09 | 69 | 12    | 00       | 00    | 010 | 38300  | Utiles y Materiales Eléctricos | 0     | 4700,000.00         |
| 801                                     | 09 | 69 | 12    | 00       | 00    | 010 | 38620  | Repuestos y Accesorios         | 0     | 1000,000.00         |
| 801                                     | 09 | 70 | 12    | 00       | 00    | 004 | 35620  | Diesel                         | 0     | 3000,000.00         |
| 801                                     | 09 | 70 | 12    | 00       | 00    | 004 | 38300  | Utiles y Materiales Eléctricos | 0     | 48911,144.20        |
| 801                                     | 09 | 70 | 12    | 00       | 00    | 004 | 38620  | Repuestos y Accesorios         | 0     | 24456,790.64        |
| 801                                     | 09 | 71 | 12    | 00       | 00    | 001 | 35620  | Diesel                         | 0     | 2000,000.00         |
| 801                                     | 09 | 72 | 12    | 00       | 00    | 001 | 38300  | Utiles y Materiales Eléctricos | 0     | 8000,000.00         |
| <b>Total</b>                            |    |    |       |          |       |     |        |                                |       | <b>92067,934.84</b> |

| ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS |    |    |       |          |       |     |        |                        |       |                     |
|---|----|----|-------|----------|-------|-----|--------|------------------------|-------|---------------------|
| INST.                                     | GA | UE | PROG. | SUB PROG | PROY. | A/O | OBJETO | DESCRIPCIÓN DE CUENTAS | BENEF | Importe             |
| 801                                       | 09 | 69 | 12    | 00       | 00    | 010 | 35620  | Diesel                 | 0     | 92067,934.84        |
| <b>Total</b>                              |    |    |       |          |       |     |        |                        |       | <b>92067,934.84</b> |

**CONSIDERANDO (4):** Que la Gerencia Financiera emitió el dictamen favorable mediante **Oficio G.F. 0235/02/2019** y también la Dirección Legal emitió el dictamen favorable **A.L. 51-2-2019**.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 24 al 32, 114, 120, 165 y 223 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral

2) y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **noventa y dos millones sesenta y siete mil novecientos treinta y cuatro lempiras con ochenta y cuatro centavos (L 92 067 934.84)**, esto con finalidad de cubrir la reserva parcial ( Diesel y Gasolina Regular Vehicular), de la licitación de Combustible “ Adquisición del Suministro de Combustible Diesel y Gasolina para Vehículo ENEE y Suministro de Combustible Bunker, Diesel y Aceite Lubricante para Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas propias de ENEE LP-100-024/2018.

**SEGUNDO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

**Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva.- **Firma y Sello:** Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende esta certificación el 5 de marzo del 2019.

  
  
**JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**  
Secretario de la Junta Directiva de la  
ENEE

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) **CERTIFICA:** La Resolución N° 2-JD-1145-2019 contenida en el punto 2, inciso 2.2, literal a) del acta N° JD-1145-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo del 2019, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N° 2-JD-1145-2019. JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).-**  
Tegucigalpa, 5 de marzo del 2019.

**VISTO:** Para emitir resolución de inicio de la *Licitación pública nacional N° 100-005/2019 para la adquisición de la contratación de los servicios de vigilancia privada, para las áreas Centro-Sur, centrales hidroeléctricas, Noroccidental y litoral Atlántico.*

**CONSIDERANDO (1):** Que la ENEE cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (2):** Que el pliego de condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la ONCAE.

**CONSIDERANDO (3):** Que el consabido artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado también insta que la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la empresa, por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que dichos documentos no estén acorde con la ley y los parámetros técnicos y financieros aplicables.



**CONSIDERANDO (4):** Que la Gerencia Financiera, mediante **Oficio DPRE-120-03-2019**, estableció que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato, por un monto de **setenta y cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y siete lempiras exactos (L74,694,337.00)**.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Legal emitió el dictamen favorable **A.L. 49-2-2019 de fecha 22 de febrero del 2019**.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades, en virtud de lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24, 25, y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el inicio de la *Licitación pública nacional N° 100-005/2019 para la adquisición de la contratación de los servicios de vigilancia privada, para las áreas Centro-Sur, centrales hidroeléctricas, Noroccidental y litoral Atlántico.*

**SEGUNDO:** Autorizar a la Administración de la ENEE para que lleve a cabo el procedimiento de ley correspondiente, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora de este proyecto que el pliego de condiciones se encuentre acorde con la ley y las disposiciones de la ONCAE.

**TERCERO:** La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



---

**Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva.- **Firma y Sello:** Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, el 5 de marzo del 2019.

  
  
**JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**  
Secretario de la Junta Directiva de la  
ENEE

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) CERTIFICA: La Resolución N° 3-JD-1145-2019 contenida en el punto 2, inciso 2.2, literal b) del acta N° JD-1145-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo del 2019, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N° 3-JD-1145-2019. JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).-**  
Tegucigalpa, 5 de marzo del 2019.-

**VISTO:** Para emitir resolución de inicio de la *Licitación pública nacional N° 100-006/2019 para la adquisición de la póliza de fidelidad y casco marítimo de la ENEE.*

**CONSIDERANDO (1):** Que la ENEE cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (2):** Que el pliego de condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la ONCAE.

**CONSIDERANDO (3):** Que el consabido artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado también insta que la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la empresa, por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que dichos documentos no estén acorde con la ley y los parámetros técnicos y financieros aplicables.



**CONSIDERANDO (4):** Que la Gerencia Financiera, mediante **Memorando DPRE-118-03-2019 de fecha 06 de marzo del 2019**, estableció que existe reserva presupuestaria con el precompromiso No.877 y No.878 para este contrato, por un monto de **quinientos veinte cinco mil lempiras exactos (L. 525,000.00)**.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Legal emitió el dictamen **favorable A.L. 47-2-2019 de fecha 21 de febrero del 2019**.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades, en virtud de lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1,5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el inicio de la *Licitación pública nacional N° 100-006/2019 para la adquisición de la póliza de fidelidad y casco marítimo de la ENEE*.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Administración de la ENEE para que lleve a cabo el procedimiento de ley correspondiente, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora de este proyecto que el pliego de condiciones se encuentre acorde con la ley y las disposiciones de la ONCAE.

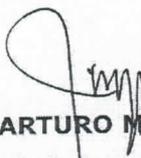
**TERCERO:** La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

**Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva.- **Firma y Sello:** Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, secretario de la Junta Directiva.



---

Y para los fines legales pertinentes, se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, el 5 de marzo del 2019.

  
  
**JESÚS ARTURO MEJÍA ARTA**  
Secretario de la Junta Directiva de la  
ENEE

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) **CERTIFICA:** La Resolución N° 4-JD-1145-2019 contenida en el punto 2, inciso 2.2, literal c) del acta N° JD-1145-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo del 2019, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N° 4-JD-1145-2019. JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, 5 de marzo del 2019.-

**VISTO:** Para emitir resolución de adjudicación parcial de la *Licitación privada nacional N° 100-024/2018 para la adquisición de suministro de combustible diésel y gasolina regular para vehículos de ENEE y suministro de combustible búnker, diésel y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE.*

**CONSIDERANDO (1):** Que la Junta Directiva autorizó el inicio de esta licitación privada nacional mediante resolución motivada.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaura que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa emitirá un dictamen al respecto con base en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Comité de Evaluación de este proceso, en virtud de haber concluido con las evaluaciones legales, técnicas y financieras



de las ofertas, recomendó que se adjudique esta licitación privada nacional de la siguiente manera:

- a) **ADJUDICAR** el Lote 1 Suministro de Combustible Vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Partidas I. Diésel Gasolineras (Litros 26,343.6), Partida II. Gasolina Regular en Gasolineras (Litros 9,084.0), Partida III. Diésel para Centrales Hidroeléctricas (litros 215,745.0) y Partida IV. Gasolina Regular para Centrales Hidroeléctricas (Litros 60,560.0) de la LP No. 100-024/2018, **“ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS DE ENEE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BÚNKER, DIÉSEL Y ACEITE LUBRICANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE LA ENEE”**, a la Empresa **UNO HONDURAS S.A. DE C.V.**, por un monto total de **Siete Millones Ciento Quince mil Doscientos Setenta y Dos Lempiras con 04/100 (L.7,115,272.04)**, siendo la única que ofertó para dicho Lote 1, en vista de haber cumplido en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación [SIC].
- b) **NO ADJUDICAR** el Lote 2 Suministro de Combustible Diésel para Plantas de Generación Partidas I, II y III de la LP No. 100-024/2018, **“ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS DE ENEE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BÚNKER, DIÉSEL Y ACEITE LUBRICANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE LA ENEE”** a la empresa **UNO HONDURAS S.A. de C.V.**, en virtud de que no cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, ya que no presentó los Servicios Conexos de acuerdo a lo solicitado en las mismas [SIC].
- c) **ADJUDICAR** el Lote 2 Suministro de Combustible Diésel para Plantas de Generación Partidas I. Central Ceiba Térmica (Litros 408,780.0), Partida II. Turbinas de Gas de la Puerta (Litros 8, 516,250.0) y Partida III. Turbina de Gas de Santa Fe (Litros 757,000.0) de la LP No. 100-024/2018, **“ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS DE ENEE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BÚNKER, DIÉSEL Y ACEITE LUBRICANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE LA ENEE”** a la empresa **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.**, por un monto total de **Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta Mil Quinientos Ochenta y Siete Lempiras con 80/100 (L. 144,230,587.80)**, en vista de haber cumplido en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación [SIC].



- d) **NO ADJUDICAR** el Lote 3 Suministro de Combustible Búnker para Plantas de Generación de la LP No. 100-024/2018, **“ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS DE ENEE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BÚNKER, DIÉSEL Y ACEITE LUBRICANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE LA ENEE”** a la empresa **UNO HONDURAS S.A. de C.V.**, en virtud de que no cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, ya que no presenta los Servicios Conexos de acuerdo a lo solicitado en las mismas [SIC].
- e) **NO ADJUDICAR** el Lote 4 Suministro de Aceite Lubricante para la Central de Generación Ceiba Térmica de la LP No. 100-024/2018, **“ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS DE ENEE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BÚNKER, DIÉSEL Y ACEITE LUBRICANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE LA ENEE”** a la empresa **UNO HONDURAS S.A. de C.V.**, en virtud de que no cumple en su totalidad con lo requerido en las bases de licitación, ya que no ofertó por la totalidad de las partidas contenidas en dicho Lote 4, requerido en la Sección II Datos de la Licitación, IAO 14.7 de las mismas [SIC].
- f) En apego al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su reglamento, declarar **FRACASADA** la Licitación Privada LP No. 100-024/2018, **“ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS DE ENEE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BÚNKER, DIÉSEL Y ACEITE LUBRICANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CENTRALES TÉRMICAS PROPIAS DE LA ENEE”**, referente a los Lotes 3 y 4, en virtud que la oferta presentada por la Empresa **UNO HONDURAS S.A. de C.V.**, no se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones [SIC].
- g) En caso que las empresas adjudicatarias de los lotes 1 **UNO HONDURAS S.A. de C.V.**, y 2 **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.**, respectivamente, no presenten la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, no firmen el Contrato o no suministren el servicio en el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación de los mismos y se harán efectivas las Garantías Firmes de Oferta o las Garantías de Cumplimiento de Contrato, en su caso [SIC].



**CONSIDERANDO (4):** Que, según el **Oficio GF-0174-02-2019 de fecha 8 de febrero del 2019**, se cuenta con disponibilidad presupuestaria por un monto de **noventa y dos millones quinientos setenta y siete mil ochocientos setenta y seis lempiras exactos (L 92 577 876.00)**, por lo que, previo a suscribirse el contrato de marras, deberán obtenerse los fondos correspondientes, tal como lo instituye el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Sin embargo se ha solicitado una modificación presupuestaria por un monto de **noventa y dos millones sesenta y siete mil novecientos treinta y cuatro lempiras con ochenta y cuatro centavos (L.92 067 934.84)**, esto con finalidad de cubrir la reserva parcial ( Diesel y Gasolina Regular Vehicular), de la licitación de Combustible "Adquisición del Suministro de Combustible Diesel y Gasolina para Vehículo ENEE y Suministro de Combustible Bunker, Diesel y Aceite Lubricante para Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas propias de ENEE LP-100-024/2018.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.-036-II-2019 de fecha 14 de febrero del 2019**.

**CONSIDERANDO (6):** Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33, 51, 52 y 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; 131 inciso c), 136, 139, 140 y 141 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la



Comisión de Evaluación, dictámenes legales elaborados y documentación de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la adjudicación parcial de la *Licitación Privada Nacional N° 100-024/2018 para la adquisición de suministro de combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la ENEE y suministro de combustible búnker, diésel y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE*, de la siguiente manera:

- 1) **ADJUDICAR** el lote 1 (suministro de combustible vehicular diésel y gasolina regular), partidas I. Diésel Gasolineras (Litros 26,343.6), Partida II. Gasolina Regular en Gasolineras (Litros 9,084.0), Partida III. Diésel para Centrales Hidroeléctricas (litros 215,745.0) y Partida IV. Gasolina Regular para Centrales Hidroeléctricas (Litros 60,560.0) a la empresa **UNO HONDURAS S.A. DE C.V.**, por un monto total de **SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 04/100 (L 7 115 272.04)**, siendo la única que ofertó para dicho lote 1 y en vista de haber cumplido en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones.
- 2) **FRACASAR** el lote 2 (suministro de combustible diésel para plantas de generación Partidas I, II y III, dado que la oferta de la empresa **UNO HONDURAS S.A. de C.V.**, no cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, pues no presentó los Servicios Conexos.
- 3) **ADJUDICAR** el lote 2 (suministro de combustible diésel para plantas de generación, partidas I. Central Ceiba Térmica (Litros 408,780.0), Partida II. Turbinas de Gas de la Puerta (Litros 8, 516,250.0) y Partida III. Turbina de Gas de Santa Fe (Litros 757,000.0), a la empresa **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.**, por un monto total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 80/100 (L 144 230 587.80)**, en vista de haber cumplido en su totalidad con las especificaciones técnicas del pliego de condiciones.



- 4) **FRACASAR** el lote 3 (suministro de combustible búnker para plantas de generación, dado que la oferta de la empresa **UNO HONDURAS S.A. de C.V.** no cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, pues no oferta los Servicios Conexos.
- 5) **FRACASAR** el lote 4 (suministro de aceite lubricante para la central de Generación Ceiba Térmica), dado que la oferta de la empresa **UNO HONDURAS S.A. de C.V.** no cumple en su totalidad con lo requerido en el pliego de condiciones, pues no ofertó por la totalidad de las partidas contenidas en el lote 4, requerido en la Sección II (Datos de la Licitación) e IAO 14.7 del pliego de condiciones.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Gerencia General para que suscriba los contratos respectivos, siempre y cuando tome en cuenta lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.** Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva.-  
Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, el 5 de marzo del 2019.

  
**JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**  
Secretario de la Junta Directiva de la  
ENEE



## CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) CERTIFICA:** La Resolución N° 5-JD-1145-2019, contenido en el punto 2, inciso 2.2, literal d) del acta N° JD-1145-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo del 2019, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N° 5-JD-1145-2019. JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, 5 de marzo del 2019.-

**VISTO:** Para emitir resolución de adjudicación de la *Licitación pública nacional N° 100-029/2018 para contratar la póliza vehicular de la ENEE.*

**CONSIDERANDO (1):** Que la Junta Directiva autorizó el inicio de esta licitación privada nacional mediante resolución motivada.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaura que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa emitirá un dictamen al respecto con base en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Comité Evaluador, en virtud de haber concluido con las evaluaciones legales, técnicas y financieras de las ofertas, recomendó que se adjudique esta licitación de la siguiente manera:



**PRIMERO:** ADJUDICAR el proceso de Licitación Pública Nacional N° 100-029/2018 a la empresa **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, por un monto total de prima de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 85/100 (L 2 200 670.85)**, valor que incluye el impuesto sobre ventas (ISV), en virtud de haber cumplido con lo requerido en el pliego de condiciones y haber sido la oferta con el precio más bajo.

**SEGUNDO:** Una vez notificada la resolución de adjudicación a la empresa **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, deberá constituir, dentro del plazo de treinta (30) días, una garantía de cumplimiento por el 15 % del valor total del contrato.

**TERCERO:** En caso de que **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.** no firmase el contrato en el tiempo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y el pliego de condiciones, o que no presente la garantía de cumplimiento del contrato, quedará sin valor y efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, pudiendo adjudicarse el contrato al oferente que haya sido calificado en segundo lugar y, si esto no fuere posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la ENEE.

**CUARTO:** Las empresas **SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.**, **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.** y **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.**, fueron calificadas como la segunda, tercera y cuarta más baja, respectivamente, por lo que, en caso que no se suscribiese contrato con la empresa adjudicataria, serán consideradas para efectos de dar cumplimiento al numeral tercero anterior, al artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado y al artículo 143 de su reglamento.

**CONSIDERANDO (4):** Que según el Memorando DPRE-115-03-2019 de fecha 6 de marzo del 2019, la Gerencia Financiera cuenta con reserva presupuestaria con el precompromiso No.882 por un monto de **dos millones doscientos mil seiscientos setenta lempiras con ochenta y cinco centavos. (L. 2,200,670.85)** para sufragar este tipo de gastos, así como con el reporte de SIAFI.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Legal emitió el dictamen favorable A.L.-48-2-2019.

**CONSIDERANDO (6):** Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la



Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y 136, 139, 140 y 141 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la adjudicación de la *Licitación pública nacional N° 100-029/2018 para contratar la póliza vehicular de la ENEE* de la siguiente manera:

- 1) **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública Nacional N° 100-029/2018 a la empresa **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, por un monto total de prima de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 85/100 (L 2 200 670.85)**, valor que incluye el impuesto sobre ventas (ISV), en virtud de haber cumplido con lo requerido en el pliego de condiciones y haber sido la oferta con el precio más bajo.
- 2) Una vez notificada la resolución de adjudicación a la empresa **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, deberá constituir, dentro del plazo de treinta (30) días, una garantía de cumplimiento por el 15 % del valor total del contrato.
- 3) En caso de que **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.** no firmase el contrato en el tiempo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y el pliego de condiciones, o que no presente la garantía de cumplimiento del contrato, quedará sin valor y efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, pudiendo adjudicarse el contrato al oferente que haya sido calificado en segundo lugar y, si esto no fuere posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la **ENEE**.
- 4) Las empresas **SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.**, **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.** y **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.**, fueron calificadas como la segunda, tercera y cuarta más baja, respectivamente, por lo que, en caso que no se suscribiese contrato con la empresa adjudicataria, serán consideradas para efectos de

dar cumplimiento al numeral tercero anterior, al artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado y al artículo 143 de su reglamento.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Gerencia General para que suscriba el contrato respectivo, siempre y cuando tome en cuenta lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE. Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva.-  
**Firma y Sello:** Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, el 5 de marzo del 2019.

  
  
**JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**  
Secretario de la Junta Directiva de la ENEE

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) CERTIFICA:** La Resolución N° 6-JD-1145-2019 contenida en el punto 2, inciso 2.2, literal e) del acta N° JD-1145-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo del 2019, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N° 6-JD-1145-2019. JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, 5 de marzo del 2019.-

**VISTO:** Para emitir resolución para declarar fracasada la *Licitación pública nacional N° 100-030/2018 para el suministro de la póliza de seguros de la ENEE (MACROPÓLIZA).*

**CONSIDERANDO (1):** Que la Junta Directiva de la ENEE emitió resolución motivada mediante la cual autorizó el inicio de este proceso de contratación.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaura que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará a una Comisión de Evaluación que elaborará un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa deberá emitir un dictamen legal al respecto por tratarse de un asunto en el que se pueden afectar los derechos subjetivos y los intereses legítimos de particulares, tal como lo instituye el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Comité de Evaluación, en virtud de haber concluido con las evaluaciones legal, técnica y económica de las ofertas presentadas en esta licitación pública nacional, recomendó, salvo mejor opinión, lo siguiente: «**PRIMERO: Declarar FRACASADO el proceso de la licitación pública nacional No. 100-030/2018, "Suministro de la póliza de seguros de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (MACROPOLIZA), en virtud que la oferta presentada por SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A, NO cumplió con lo requerido en las bases**



de la referida licitación. **SEGUNDO:** En apego a los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento, se autorice a la administración de la ENEE, se Proceda a iniciar un nuevo proceso de licitación pública nacional» (SIC).

**CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Legal emitió el dictamen favorable A.L.50-2-2019 de fecha 22 de febrero del 2019.

**CONSIDERANDO (5):** Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación, así como declarar fracasados o desiertos los procesos de contratación, según corresponda.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27, 57 numeral 2 y 60 de la Ley de Contratación del Estado; 136, 141 y 172 de su reglamento y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **FRACASADA** la *Licitación pública nacional N° 100-030/2018 para el suministro de la póliza de seguros de la ENEE (MACROPÓLIZA)*, con base en lo establecido en el informe emitido por la Comisión de Evaluación de este procedimiento de contratación.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Gerencia General para que inicie un nuevo procedimiento de contratación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 23 de la Ley de Contratación del Estado y 79 y 80 de su reglamento.

**TERCERO:** La presente resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**  
**Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta



---

Directiva.- **Firma y Sello:** Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, el 5 de marzo del 2019.


**JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**  
Secretario de la Junta Directiva de la  
ENEE

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) CERTIFICA:** La Resolución N° 7-JD-1145-2019 contenida en el punto 2, inciso 2.3, literal a) del acta N° JD-1145-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo del 2019, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N° 7-JD-1145-2019. JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, 5 de marzo del 2019.-

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de prórroga por 3 meses de la póliza de seguros IN-1040213-6352-0 (MACROPÓLIZA).

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 16 de mayo del 2018 la ENEE suscribió la póliza de seguros IN-1040213-6352-0 (MACROPÓLIZA) con **Seguros Lafise Honduras S.A.**, con una vigencia de 12 meses contados desde el 28 de febrero del 2018 hasta el 28 de febrero del 2019.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 22 de febrero del 2019, el Departamento de Riesgos Ocupacionales de la Gerencia Administrativa de la ENEE solicitó la prórroga de la MACROPÓLIZA por un periodo de 3 meses, ya que vence el 28 de febrero del 2019 y el proceso de licitación para renovarla se encuentra en trámite.

**CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, la Administración tiene la facultad para modificar el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan al contratista, siempre que sea en pos de satisfacer el interés público, situación que se tipifica en el caso de marras, puesto que el hecho de que se venza la MACROPÓLIZA le causaría serios perjuicios a la ENEE, lo cual entorpecería el suministro del servicio público de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: **“La Administración solamente podrá introducir modificaciones a los contratos dentro de los límites previstos en los**



artículos 121, 122 y 123 de la ley”, constituyéndose este como el principio general que rige las modificaciones contractuales.

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado instituye que la Administración podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la ley y sus normas reglamentarias; asimismo, el artículo 123 de la ley precitada instaura que toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido.

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 74 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 instaura el procedimiento necesario para prorrogar los contratos cuando no se han finalizado los procedimientos de licitación correspondientes al inicio de un ejercicio fiscal.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Departamento de Riesgos Ocupacionales de la Gerencia Administrativa de la ENEE emitió opinión técnica favorable mediante el **Oficio DRO-99-02-19 de fecha 22 de febrero del 2019.**

**CONSIDERANDO (8):** Que la Gerencia Financiera, mediante **Memorando DPRE-114-03-2019 de fecha 06 de marzo del 2019**, determinó que existe reserva presupuestaria con el compromiso No.875, por un monto de **cuarenta y dos millones doscientos cinco mil quinientos diecisiete lempiras con cincuenta centavos (L.42,205,517.50)**, así como el reporte SIAFI.

**CONSIDERANDO (9):** Que la Dirección Legal emitió **dictamen favorable A.L.53-2-2019.**

**CONSIDERANDO (10):** Que la Junta Directiva es el máximo órgano de la ENEE y, según el artículo 16 de la ley constitutiva de la empresa, está facultada para tomar decisiones sobre estos asuntos.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades, por unanimidad de votos, con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 72, 121, 126 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 554 del Código de Trabajo;



1539 y 1546 del Código Civil; 119 numeral 2), 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; 74 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la prórroga por 3 meses de la póliza de seguros IN-1040213-6352-0 (MACROPÓLIZA), es decir, desde el 1 de marzo del 2019 hasta el 1 de junio del 2019. Dicha prórroga no podrá exceder el 25 % del monto total del contrato original, según lo que instauran los artículos 123 de la Ley de Contratación del Estado y 74 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Gerencia General para suscribir la prórroga aludida en el acápite anterior, sumado a que, con base en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se convalidan los actos realizados por dicho órgano para evitar el vencimiento de la póliza de seguros IN-1040213-6352-0 (MACROPÓLIZA).

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.** Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva.- **Firma y Sello:** Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, el 5 de marzo del 2019.

  
**JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**  
Secretario de la Junta Directiva de la  
ENEE



## CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) CERTIFICA:** La Resolución N° 8-JD-1145-2019 contenida en el punto 2, inciso 2.3, literal b) del acta N° JD-1145-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo del 2019, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N° 8-JD-1145-2019. JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**- Tegucigalpa, 5 de marzo del 2019.-

**VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de prórroga por 3 meses de las pólizas de fidelidad FI-1040213-27831-0 y de casco marítimo N° 01 01 09 13 06000102.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 27 de abril del 2018 la ENEE suscribió la póliza de fidelidad FI-1040213-27831-0 con **Seguros Lafise Honduras S.A.**, y la póliza de casco marítimo N° 01 01 09 13 06000102 con **Seguros Continental S.A.**, ambas con una vigencia de 12 meses, desde el 23 de marzo del 2018 hasta el 23 de marzo del 2019.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 22 de febrero del 2019, el Departamento de Riesgos Ocupacionales de la Gerencia Administrativa de la ENEE solicitó la prórroga de las pólizas de fidelidad y casco marítimo, por un periodo de 3 meses, ya que vencen el 23 de marzo del 2019 y el proceso de licitación para renovarlas se encuentra en trámite.

**CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, la Administración tiene la facultad para modificar el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan al contratista, siempre que sea en pos de satisfacer el interés público, situación que se tipifica en el caso de marras, puesto que el hecho de que se venzan las pólizas de fidelidad y caso marítimo le causaría serios perjuicios a la ENEE, lo cual entorpecería el suministro del servicio público de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: **“La Administración solamente podrá introducir modificaciones a los contratos dentro de los límites previstos en los**

artículos 121, 122 y 123 de la ley”, constituyéndose este como el principio general que rige las modificaciones contractuales.

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado instituye que la Administración podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la ley y sus normas reglamentarias; asimismo, el artículo 123 de la ley precitada instaure que toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido.

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 74 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 instaure el procedimiento necesario para prorrogar los contratos cuando no se han finalizado los procedimientos de licitación correspondientes al inicio de un ejercicio fiscal.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Departamento de Riesgos Ocupacionales de la Gerencia Administrativa de la ENEE emitió opinión técnica favorable mediante el **Oficio DRO-100-02-19 de fecha 22 de febrero del 2019.**

**CONSIDERANDO (8):** Que la Gerencia Financiera, mediante **memorando DPRE-112-03-2019 de fecha 6 de marzo del 2019**, determinó que existe reserva presupuestaria con el precompromiso No.871, para la ampliación de vigencia por tres meses de póliza de fianza de fidelidad por un monto de cincuenta y nueve mil setecientos veintiún lempiras con noventa y dos centavos (L.59,721.92) y mediante **memorando DPRE-113-03-2019 de fecha 6 de marzo del 2019**, determinó que existe reserva presupuestaria con el precompromiso No.872, para la ampliación de vigencia por tres meses de póliza de seguros de casco marítimo por un monto de tres mil doscientos veintiocho lempiras con sesenta centavos (L.3,228.60), **siendo un monto total de sesenta y dos mil novecientos cincuenta lempiras con cincuenta y dos centavos (L:62,950.52)** y así como el reportes SIAFI.

**CONSIDERANDO (9):** Que la Dirección Legal emitió **dictamen favorable A.L.54-2-2019.**

**CONSIDERANDO (10):** Que la Junta Directiva es el máximo órgano de la ENEE y, según el artículo 16 de la ley constitutiva de la empresa, está facultada para tomar decisiones sobre estos asuntos.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades, por unanimidad de votos, con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 554 del Código de Trabajo; 1539 y 1546 del Código Civil; 119 numeral 2), 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; 74 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** las prórrogas por 3 meses de las pólizas de fidelidad y casco marítimo de la ENEE. Dichas prórrogas no podrán exceder el 25 % del monto total del contrato original, según lo que instauran los artículos 123 de la Ley de Contratación del Estado y 74 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Gerencia General para suscribir las prórrogas aludidas en el acápite anterior.

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata.- **CÚMPLASE.** Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva.-  
**Firma y Sello:** Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, el 5 de marzo del 2019.

  
**JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**  
Secretario de la Junta Directiva de la  
ENEE



## CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) CERTIFICA:** La *Resolución N° 1-JD-1146-2019 contenida en el punto 3, inciso 3.2, literal a) del acta N° JD-1146-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo del 2019,* que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N° 1-JD-1146-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-** Tegucigalpa, 26 de marzo del 2019.

**VISTO:** Para dictar resolución que declare desierta la *Licitación Pública Nacional No.100-015/2018, para el suministro de medidores digitales de caudal de repuesto para las turbinas de las unidades principales de generación de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán.*

**CONSIDERANDO (1):** Que la Junta Directiva autorizó el inicio de este proceso de contratación mediante resolución motivada.

**CONSIDERANDO (2):** Que la ENEE giró los avisos de la *Licitación Pública Nacional No.100-015/2018,* mediante los distintos diario del País y el Diario Oficial La Gaceta.

**CONSIDERANDO (3):** Que la audiencia de recepción y apertura de ofertas de la licitación pública de marras se llevó a cabo el 10 de enero del 2019, pero no compareció ningún oferente, por lo que el Comité de Evaluación, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, recomendó que se declare desierto este proceso de contratación.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Legal emitió dictamen favorable A.L. **12-I-2019, de fecha 24 de enero del 2019.**

**CONSIDERANDO (5):** Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este

tipo de procesos de contratación, así como declarar fracasados o desiertos los procesos de contratación, según corresponda.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6(reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 46 y 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 y 173 de su reglamento y demás leyes aplicables, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **DESIERTA** la *Licitación Pública Nacional No.100-015/2018, para el suministro de medidores digitales de caudal de repuesto para las turbinas de las unidades principales de generación de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán.*

**SEGUNDO:** La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**  
**Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 26 de marzo del 2019.

  
  
**JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**  
Secretario de la Junta Directiva de la  
ENEE

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) CERTIFICA:** La *Resolución N° 2-JD-1146-2019 contenida en el punto 4, inciso 4.1, literal a) del acta N° JD-1146-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo del 2019,* que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N° 2-JD-1146-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-** Tegucigalpa, 26 de marzo del 2019.

**VISTO:** Para emitir resolución que autorice a la Gerencia General para realizar distintos trámites y negociaciones con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución de Junta Directiva N° 1-JD-EX-06-2018 y al convenio de pago suscrito con Banco Ficohsa, ambos actos emitidos para el pago de los servicios prestados por la **Empresa Energía Honduras S.A. de C.V. (EEH)** en el marco del *Contrato de prestación de servicios para la reducción de pérdidas en el sistema de distribución eléctrica de Honduras, derivado del Contrato de fideicomiso, distribución y flujo financiero,* facultándole también para solicitar y suscribir los financiamientos necesarios para cancelar, en las condiciones más beneficiosas para la ENEE, los pagos derivados del contrato suscrito con EEH, en las condiciones más beneficiosas para la ENEE.

**CONSIDERANDO (1):** Que las inversiones de la Empresa Energía Honduras (EEH) fueron reconocidas y aprobadas el viernes dos (2) de noviembre del 2018, en sesión 86 de Comité Técnico del Fideicomiso denominado "Proyecto de Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Componente de Distribución y Flujo Financiero", por un monto de \$ 26,442,134.87 millones. Dichas inversiones corresponden al primer año de operaciones de la EEH y serán reembolsadas por la ENEE, según el contrato suscrito con el operador.

**CONSIDERANDO (2):** Que, al ser aprobado el reembolso de las inversiones, las inversiones se convierten en un pasivo de ENEE, el cual ya se encuentra registrado en el Fideicomiso de Reducción de Pérdidas y Manejo de Flujo de Caja.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante el acta del Comité Técnico # 89 del 7 de diciembre del 2018 se aprobó el repago de las inversiones efectuadas por la EEH.

El plan original era que el repago de las inversiones de la EEH se liquidara con una línea de crédito por un monto de \$ 150, 000, 000.00 aprobada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), identificándose el consabido crédito con el número 2204.

**CONSIDERANDO (4):** Que el préstamo a suscribirse con el BCIE requiere de una aprobación de Congreso Nacional de la República de Honduras, por lo que esta Junta Directiva autorizó al gerente general para negociar y suscribir un convenio de pago con un banco del sector financiero nacional, tal como consta en el acta # 01-JD-EX06-2018. El objeto del préstamo era que la ENEE pagara las inversiones efectuadas por la EEH, bajo el entendido de que recuperaría el dinero prestado con el desembolso del BCIE. El convenio no generó costo financiero a la ENEE, pues EEH absorbió los intereses.

**CONSIDERANDO (5):** Que el 30 de enero del 2018 el BCIE, mediante oficio GERHON-0066/2019, manifestó de manera tajante que para este primer desembolso únicamente reconocerá y reembolsará \$ 3, 502,242.37, reservándose el derecho de dar mayores explicaciones.

**CONSIDERANDO (6):** Que a pesar de las múltiples reuniones y revisiones realizadas por la ENEE y Manitoba Hydro Internacional (supervisora de EEH), no se logró obtener una respuesta favorable del BCIE en cuanto al reconocimiento total de las inversiones realizadas por la ENEE en EEH.

**CONSIDERANDO (7):** Que, a raíz de lo anterior, la ENEE suscribió un convenio de pago con Banco Ficohsa por la cantidad de \$ 26,442,134.87, a un plazo de 90 días, el cual sería pagadero mediante el desembolso del BCIE, pero como solamente se obtuvo el visto bueno de dicha entidad supranacional para un endeudamiento de \$ 3,502,242.37 (siendo condición para el desembolso que el convenio se publique en *La Gaceta*), esta empresa de energía eléctrica deberá convertir, previa autorización de la Junta Directiva, dicha obligación en un préstamo a 12 meses, con el fin de evitar que se afecte el flujo de caja.

**CONSIDERANDO (8):** Que los activos producto de este gasto de inversión registrado en el Fideicomiso pasarán a ser registrados contablemente en los activos de la ENEE y posteriormente subrogados a EEH.

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 262 de la Constitución de la República insta que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir

los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la ley" [SIC]; igualmente, el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública establece que: "Las entidades de la Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado le otorgue en el ámbito de su competencia" [SIC].

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE instaure que la Junta Directiva es el órgano superior de la empresa, por lo que está facultada para autorizar este tipo de actos.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72, 126 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás leyes aplicables, dictámenes elaborados y documentación de respaldo, la Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos.

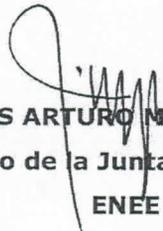
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En consonancia con la Resolución N° 1-JD-EX-06-2018, se autoriza a la Gerencia General para que realice todas las gestiones necesarias para convertir la facilidad crediticia del tipo de descuento de la factura que se firmó con Banco Ficohsa el 12 de diciembre del 2018 por la cantidad de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$ 26,442,134.87)**, equivalentes a **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L 647,150,097.23)**, en un préstamo de doce (12) meses plazo, contados a partir del 13 de marzo del dos mil diecinueve (2019), mediante el pago de cuotas de capital e intereses mensuales, las cuales serán liquidadas por el Fideicomiso de Distribución y Flujo Financiero, quedando la Gerencia General facultada para suscribir el consabido documento y los demás que sean necesarios.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Gerencia General para que, una vez realizada la consabida operación, ejecute las acciones necesarias para renegociar, reestructurar y readecuar el préstamo aludido en las condiciones más favorables posibles para la ENEE.

**TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 26 de marzo del 2019.

  
  
**JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**  
Secretario de la Junta Directiva de la  
**ENEE**